



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Del 04 al 17 de julio del 2023, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien guardó silencio (Doc. 013).

De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022

La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 28 de junio de 2023

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 29 y 30 de junio del 2023

Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 4 5 6 7 10 11 12 13 14 17 de julio del 2023

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2023-00172– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 29 abril 2024.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP, de tal manera que el demandado fue notificado personalmente conforme la ley 2213 del 2022, (Doc. 018). la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “Pagare” [Pag 6 Doc 003], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (Doc. 005), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Se niega la revocatoria de poder (Doc 021) toda vez, que no existe certeza que la abogada Karol Lizeth Arboleda, aceptara el poder.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por La Cooperativa de Servidores Públicos & jubilados de Colombia “Coopserp Colombia” con nit 805004039-9 en contra de Sandra Ximena Gutiérrez Ramírez con cc N° 41.929.208

y Silvia Patricia López Bedoya con cc No. 29.926.639, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

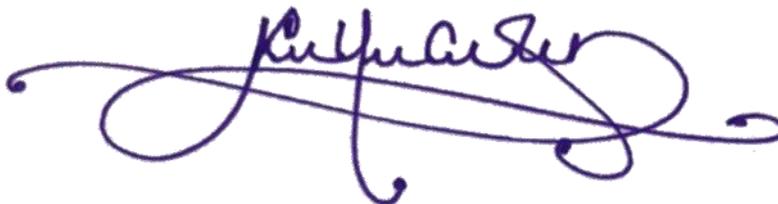
TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000) mcte, Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

SEXTO: Se niega la revocatoria de poder (Doc 021) toda vez, que no existe certeza que la abogada Karol Lizeth Arboleda, aceptara el poder.
/Jmgo

Se notifica por estado el 30 abril 2024



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia